NUM. 212.—LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en a regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 centimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial de Córdoba

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Construcciones civiles

Núm. 2.640

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta de la segunda sección de las obras de reconstrucción de la casa-palacio núm. 18 calle de Alfonso XIII, propiedad de esta excelentísima Diputación, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del dia 17 de Junio próximo pasado por acuerdo de esta Comisión provincial, se anuncia de nuevo en los mismos términos y condiciones y con sujeción á los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas insertas en el citado periódico oficial y Boletin de esta provincia núm. 137 correspondiente al dia 9 del expresado mes, se señala de nuevo, para su adjudicación en pública subasta en los términos expresados, las once de la mañana del día que haga treinta desde el siguiente en que aparezca la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente si éste fuera festivo, pudiéndose oir proposiciones no sólo por el total de las mencionadas obras sino también por la parte de ellas á que se refiere el adjunto presupuesto de 51.871'22 pesetas, sujetándose para ello no solo á laa expresadas condiciones sino también á las que especialmente se consignan en los adjuntos presupuestos y pliego de condiciones aprobados que se unen al presente, entendiéndose que será preferido el postor que se comprometa á ejecutar el total de las obras.

Córdoba 23 de Agosto de 1910.—El vicepresidente A., José María Molina.—El secretario I., Joaquin Ruiz.

Circular núm. 2.641

Acordado por esta Comisión, en sesión de 23 del corriente, contratar, mediante subasta pública, el acopio de piedra machacada para conservar el firme del ramal de carretera de Palma del Río á la del Estado de la estación de dicho pueblo á la de Ecija, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 29 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, con el fin de que durante el plazo de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones por quien se crea en el caso de hacerlo.

Córdoba 29 de Agosto de 1910.—El vicepresidente A., José María Molina.

Ayuntamiento de Sevilla

Núm. 1.614

El día 26 del próximo mes de Septiembre, se verificará en las Casas Capitulares de esta capital la subasta para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargo municipal que devenguen en esta ciudad y su término las especies de consumo comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª, unidas al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, alcoholes, aguardientes y sal, y en su caso otros arbitrios extraordinarios, bajo el tipo anual de tres millones doscientas cuarenta y tres mil ochocientas siete pesetas con noventa y un céntimos.

El acto dará principio á las doce y terminará á las trece del día señalado.

No serán admitidos como licitadores los indivíduos que exceptúa el artículo 229 del vigente Reglamento.

El arriendo se efectuará por los cinco años venideros de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, dando principio el día 1.° de Enero próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1915, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya fianza definitiva, en la forma y plazo que determina el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar haber consignado antes en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe total del tipo anual de subasta, por derechos y recargos, importante dicho depósito provisional ciento sesenta y dos mil ciento noventa pesetas treinta y nueve céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se acompaña y en armonía á lo establecido en la cláusula respectiva del pliego de condiciones.

Este, y el presupeesto de especies y valores, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior, inclusive al de la celebración de la subasta, para que los que deseen tomar parte en ella puedan examinarlo.

Sevilla 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón.

Pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales que devenguen en Sevilla las especies comprendidas en las tarifas del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, durante los años de mil novecientos once á mil novecientos quince.

1.° Se arrienda á venta libre en pública subasta, conforme al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, la recaudación de los derechos que devenguen en el casco, radio y extrarradio de esta capital, las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del impuesto de consumos, por el período comprendido desde 1.° de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1915.

2.° La subasta se celebrará en las Casas Capitulares, ante el señor Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de cuatro señores Concejales nombrados por el mismo y un Notario que dará fé del acto, á las doce del día 26 del mes de Septiembre próximo, terminando á las trece de dicho día.

3.ª El tipo anual para la subasta será de tres millones doscientas cuarenta y tres mil ochocientas siete pesetas con noventa y un céntimos, cantidad total que arroja el presupuesto de especies y valores, que forma parte del presente pliego de condiciones y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

4.° El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, en el pleno goce de sus derechos

Ministerio de Cultura 2024

civiles y sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo, con entidades extranjeras. Si no estuviera domiciliado en esta ciudad, deberá apoderar en ella á persona que lo represente para las relaciones oficiales con el Ayuntamiento y demás autoridades gubernativas y locales.

5.° Los derechos que han de exigirse sobre las especies objeto del impuesto de consumos de cuyo arriendo se trata, son los señalados en la clase sexta de las tarifas 1.ª y 2.ª, establecida por la disposición 5.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada en cuanto á la sal común por la de 30 de Agosto de 1896, en su artículo 13, y con relación á la cerveza por la ley de 19 de Julio de 1904, que exceptúa además los trigos y sus harinas por la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre desgravaciónu de la especie «vinos», y los que por el de alcoholes determina la ley de 10 de Diciembre de 1908 y el Reglamento dictado para su ejecución.

Sobre los expresados derechos, excepto la sal, se ha impuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento el recargo del ciento por ciento con destino á las atenciones de su presupuesto.

Para la exacción de los indicados derechos se establecerá por la Alcaldía la tarifa oficial de adeudo con sujeción á las disposiciones legales y presupuesto de especies gravadas con las aclaraciones y notas que fuesen convenientes.

6.° Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización ninguna; mas si en el período de tiempo de duración del contrato se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa de algunas de las especies de consumo, se suprimiesen ó aumentasen por inclusión de alguna otra no comprendida, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el tipo parcial del concepto y consiguientemente el precio del arriendo en igual proporción, sin rescindir el contrato. Si se decretase por alguna disposición legislativa ó reglamentaria aumento ó disminución de recargos municipales, se aumentará ó disminuirá el tipo respectivo de dicho recargo por las especies afectas á las alteraciones indicadas, y por consiguiente el precio del arriendo, sin rescindir el contrato.

7.° Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, de una peseta, y se presentarán en pliego cerrado, entregándose al señor Alcalde que presidirá el acto.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en la hora de duración de la subasta, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por espacio de quince minutos más, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor.

8.° Para que puedan admitirse proposiciones será indispensable, conforme al artículo 225 del Reglamento de Consumos, que el postor presente la cédula de vecindad y documento en que se acredite haber consignado como garantía en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento el cinco por ciento del impuesto total del tipo de subasta, sin cuyo requisito de fianza no podrá considerarse como licitador.

El licitador que hiciere este depósito, pero que no llegase á hacer postura que cubra el tipo de la subasta ó si la proposición no estuviera hecha conforme á modelo, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el quince por ciento de la cantidad depositada, cuyo quince por ciento será cobrado por el Ayuntamiento en el momento de reintegrarle de su depósito.

9.° No serán admitidos como licitadores los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos que determina el articulo 229 del Reglamento del impvesto.

10. Concluido el acto de la licitación, se devolverá á todos los licitadores los resguardos de los depósitos constituidos, excepto el correspondiente al mejor postor, cuyo documento quedará unido al expediente hasta la aprobación del remate por la autoridad económica de la provincia, y exhibición del documento en que justifique haber constituido la fianza definitiva.

11. La citada fianza que el rematante ha de prestar en definitiva, consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico ó valores públicos, al precio de la cotización oficial del día en que la consigne, debiendo completarla en el plazo de diez días si durante el período del arriendo bajase cinco enteros.

12. No podrá el rematante tomar posesión del arriendo ni entrar en el ejercicio de las funciones que como arrendatario le corresponden, si no lo verifica dentro del plazo de veinte días, á contar desde que al rematante se le notifique la adjudicación. En este caso ó en el de no tomar posesión el arrendatario, á pesar de haber prestado la fianza definitiva, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose el Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión del contrato ocasione á este, de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del artículo 224 del Reglamento.

13. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta, como son los derechos que devenga el Notario, reintegro del expediente, publicación de anuncios, etc., serán de cuenta del arrendatario, el cual también está obligado á satisfacer la contribución industrial como contratista de servicios públicos.

14. El arrendatario quedará obligado á entregar las cantidades que arroja el presupuesto de especies de las tarifas del Estado, y aumento proporcional si lo hubiese, que el tipo de subasta alcance.

Esta entrega la realizará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la siguiente forma: en la Caja provincial del Tesoro, la mensnalidad correspondiente al cupo del mismo, cuyo pago justificará en dicho día con el documento que así lo acredite, y el resto en la Caja municipal, en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá rescindido el contrato.

15. El arrendatasio queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública y del Ayuntamiento en la recaudación del impuesto de consumos, debiendo ajustarse extrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos reglamentarios.

16. Una vez formaiizada y aprobada la fianza, el primero de Enero próximo de mil novecientos once, se dará posesión al arrendatario, practicándose acto seguido aforos en todos los establecimientos públicos de venta existentes en el casco y radio de la capital, en la forma que determinan los artículos 19 al 22 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

17. El arrendatario queda obligado al aforo de salida al cesar el arriendo, aún en el caso de que hubiera renunciado al de entrada, así como el saliente queda también obligado á abonar inmediatamente al entrante el importe de los derechos y recargoa de consumos de las existencias que resulten al finalizar su contrato.

En el caso de que no existiese arrendatario entrunte y el importe de las existencias tuviera que percibirlo el Ayuntamiento, el abono se verificaría dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el aforo. Tanto en un caso como en otro caso, quedará afecta la fianza del arrendatario saliente al abono del importe de las existencias, sin que tenga derecho á pedir su devolución antes de acreditado el pago de aquéllos.

18. Finalizado el arrieado y hecha la liquidación de las existencias en los establecimientos públicos de venta, si no resultara contra el arrendatario responsabilidad alguna, le será cancelada la fianza y se acordará la devolución del depósito consignado en garantía de su contrato.

19. Para la exacción en la zona del extrarradio del impuesto de que se trata, se atendrá el arrendatario á lo que establece el capítulo 5.° del vigente Reglamento.

20. El arrendatario facilitará mensualmente al Excmo. Ayuntamiento un estado por duplicado de las unidades de cada especie gravada con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquella en el término municipal durante el mismo periodo, viniendo también obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo acuerde la Corporación municipal durante la época del arriendo y tres meses después.

Permitirá asimismo el arrendatario que el Ayuntamiento intervenga ó fiscalice los fielatos del modo que estime conveniente.

21. El señor Alcalde y el excelentísimo Ayuntamiento, prestarán eficaz auxilio al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda, con arreglo al Reglamento del ramo.

22. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieran perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, aceptando la Corporación municipal igual compromiso.

23. Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda y el Ayuntamiento, con arreglo al procedimiento administrativo.

24. El arrendatario renuncia al fuezo de su vecindad, y á cualquiera otro que le corresponda, sometiéndose por lo que respecta al contrato, á la jurisdicción administrativa de Sevilla y á los Tribunales ordinarios de la misma, si surgiere alguna cuestión á ellos sometida para su decisión y fallo.

25. Los licitadores que concurran á la subasta en representación de otra persona ó entidad, acompañarán á sus proposiciones copia de la escritura de mandato, bastanteada por el Letrado Consistorial don Rafael Castejón.

26. Los empleados del resguardo usará uniforme y guantes blancos en los actos del servicio, conforme á las disposiciones reglamentarias.

27. El arrendatario ó su representante no podrán tener participación ni establecer ninguna industria relacionada con el impuesto de consumos, dentro del término municipal de Sevilla y durante todo el periodo de duración de este contrato, bajo pena de rescisión.

28. Acordada por cualquier motivo la rescisión del contrato, la alcaldía podrá incautarse del material, libros y efectos del arriendo, así como utilizar los servicios del personal dependiente del mismo, hasta que otra entidad se haga cargo del servicio, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización.

29. Las instalaciones de fielatos y cajones para la recaudación serán iguales al modelo que la Alcaldía apruebe y se conservarán en buenas condiciones de ornato, siendo de cuenta exclusiva del arrendatario los gastos que todo ello ocasione.

El arrendatario queda obligado á tener en los fielatos centrales, básculas grandes para carros y caballerías, para el adeudo de los bultos voluminosos cuya descarga resulte molesta ó perjudicial, por ejemplo, paja, leña, y especies similares, bien entendido que en caso de incumplimiento será bastante prueba para contrarrestar el aforo, la declaración de origen visada por la alcaldía respectiva.

30. Se obliga el arrendatario á precintar ó sellar por su cuenta, en forma indeleble, las especies y envases que por la Alcaldía se le ordene, previo el adeudo en los casos que proceda, siempre que dicha medida fuese necesaria para comprobar la inspección sanitaria de las especies, su origen, ó la tasa de los envases en que las especies se presenten.

31. Se podrá exigir por todo entrador en caso de discrepancia con los aforadores del arriendo para la aplicación del epígrafe correspondiente el depósito precintado de la mercancía de afero dificil interín se resuelve por la autoridad competente y sin apelación, el epígrafe aplicable. De dicho depósito se facilitará por el arrendatario recibo que será talonario.

32. En todos los fielatos existirá un ejemplar del Reglamento y de las tarifas á disposición del público; así como un libro foliado y sellado por el Ayuntamiento para extender las quejas de los introductores. Estos lo harán bajo su firma y con expresión de su domicilio.

33. Si durante el plazo de duración de este contrato el Excmo. Ayuntamiento, legalmente autorizado para ello, impusiera arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies no gravadas por la Hacienda y que se estimaran por la Corporación especies de consumo adicionales, el arrendatario vendrá obligado también á su recaudación en el caso de que el Ayuntamiento así lo acordara, estimándose comprendidos en la subasta solo en tal concepto y para dicho fin, rigiendo para su administración las mismas condi-

Ministerio de Cultura 2024

ciones, fecha para los pagos, fianza y presentación de estado mensuales, salvo la competencia gubernativa para resolver las diferencias entre el arriendo y los introductores.

34. En el supuesto de que la Corporación municipal optara por hacerle este requerimiento, según la cláusula anterior, si el arrendatario no aceptase el tipo que como tanto alzado se fije para la recaudación en cada año de los arbitrios municipales extrardinarios, el Ayuntamiento quedará en libertad para establecer la forma de administración que tuviere por conveniente, y la cuantía de los ingresos, sin que cualquiera que ellos fuesen, el arrendatario pueda pedir indemnización de ninguna clase.

35. No será obligatoria la invitación á que se hace referencia en la cláusula anterior cuando los arbitrios extraordinarios no se estimasen por el Ayuntamiento especies adicionadas á las tarifas de consumo, en cuyo caso podrá libremente acordar la Corporación su método de recaudación.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con domicilio calle....., número....., enterado de las condiciones para el arriendo en subasta pública á venta libre de la cobranza del impuesto de consumos, recargos municipales, y en su caso, otros arbitrios extradinarios, en el término de Sevilla, durante los años de mil novecientos once á mil novecientos quince, la cual licitación ha sido anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios, con extricta sugeción á estas, en el tipo anual de....., (aquí se pondrá la cantidad con letra)..... fecha y firma del proponente.

Sevilla 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón.

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Núm. 2.638

ZUHEROS

Don Reinaldo Colorado y Torres, Agente Ejecutivo del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose podido notificar á los deudores del pósito de esta población por desconocimiento de ellos y de sus sucesores caso de haber fallecido, se anuncia á continuación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Número de orden, nombre de los deudores, años á que corresponde el préstamo y cantidad:

44 D. Francisco Expósito Fernández, 1905, 643'90 pesetas.

50 D. Fernando Ubeda Jiménez, 1900, 1331'13 pesetas.

58 D. Antonio Arévalo Alcalá y Antonio Arévalo, 1894 á 95, 123'77 pesetas.

59 D. Antonio Zafra y Zafra, 1894 á 95, 183'37 pesetas.

62 D. Antonio Serrano Salamanca, 1894 á 95, 128'55 pesetas.

69 D. Francisco Serrano Espejo, 1893 á 94, 794'61 pesetas.

73 D. Francisco Expósito Fernandez, 1893 á 94, 47'27 pesetas.

77 D.ª María del Carmen Poyato Sabariego 1893 á 94, 63'23 pesetas.

84 D. Francisco Serrano Espejo, 1893 á 94, 63'23 pesetas.

88 D. Juan Espejo Rodríguez, 1893 á 94, 38'47 pesetas.

90 D.ª María de los Dolores Jiménez, 1893 á 94, 75'67 pesetas.

79 D. Ramón Castro Sevillano, 1893 á 94'97 pesetas.

102 D. Antonio Hinojosa Ortiz, 1891 á 92, 142'95 pesetas.

101 D. Román Castro Sevillano, 1891 á 92, 71'38 pesetas.

104 D. Francisco Cabezas del Álamo, 1890 á 91, 464'68, pesetas.

105 D. Antonio M.ª Alcalá Ortiz, 1890 á 91, 214'45 pesetas.

107 D. Miguel Castillo Espejo, 1890 á 91, 733'05 pesetas.

109 Leoncio Mesa Espejo. 1890 á 91, 387'91 pesetas.

111 Francisco Pérez Zafra, 1890 á 91, 216'21 pesetas.

112 D. Manuel Cantero Arroyo 1890 á 91, 154'48 pesetas.

117 D. Francisco Sabariego Pérez, 1884 á 90, 50'62 pesetas.

123 D. Miguel Cantero Arroyo, 1889 á 90, 247'86, pesetas.

124 D.ª María Cantero Sabariego, 1889 á 90, 2379'66 pesetas.

126 D. Francisco Osuna Rodríguez, 1888 á 89, 425'37 pesetas.

127 D. Ramón Camacho Camacho, 1888 á 89, 72'97 pesetas.

128 D. Hipólito Ortiz Mesa, 1889 á 88, 809'75 pesetas.

131 D. Román Castro Sevillano, 1888 á 89, 357'63 pesetas.

134 D. Francisco Serrano Mesa, 1888 á 89, 422'43 pesetas.

143 D. Cayetano Castro Vivo, 1887 á 88, 126'93 pesetas.

148 D. José M.ª Camacho Mesa, 1886 á 87, 196'72, pesetas.

155 D. Francisco Pérez Zafra, 1885 á 86, 193'58 pesetas.

157 D. Antonio Zafra Zafra, 1885 á 86, 1.310'96, pesetas.

160 D. Antonio Zafra Savariego, 1885 á 86, 201'76 pesetas.

161 D. Antonio Hinonoja Ortiz, 1883 á 84, 652'95 pesetas.

162 D. Antonio Alcalá Fernandez, 1883 á 84, 2378,94 pesetas.

163 D. Felipe Pérez Lastre, 1883 á 84, 1.346'16 pesetas.

164 D. Antonio Cantero Velez, 1883 á 84, 12'195'43 pesetas.

166 D. Antonio Cruz Expósito, 1881 á 82, 2.699'60 pesetas.

167 D. Francisco Pérez Zafra, 1881 á 82, 2.817'37 pesetas.

169 D. Francisco Alcalá Luna, 1881 á 82, 726'99 pesetas.

171 D. Francisco Serrano Castro, 1881 á 82, 2.232,69 pesetas.

173 D. Teodoro Arrebola Gómez, 1881 á 82, 2.697'98 pesetas.

176 D. Cecilio Barba López, 1881 á 82, 38'75 pesetas.

177 D. Antonio Cantero Velez, 1878 á 79, 9.731'92 pesetas.

178 D. Francisco Cantero Zafra, 1877 á 78, 9.337'59 pesetas.

179 D. Francisco Cantero Zafra, 1875 á 76, 11.112'38 pesetas.

180 D. Antonio Rivas Ravé, 1875 á 76, 15.165'15 pesetas.

181 D. Francisco Zafra y Zafra, 1871 á 72, 1.738'88 pesetas.

182 D. Fernando Padillo y Consortes, 1867 á 68, 278'82 pesetas.

183 D. Antonio Padillo León, 1864 á 65, 2.189'33 pesetas.

184 D. Juan Vicente Zafra, 1817, pesetas 1.789'20.

Deudores procedentes de préstamo de trigo hoy metálico.

186 D.ª Juana Ortiz Línea, 1889 á 87, 120·21 pesetas.

190 D. Andrés Fernandez Martinez, 1883 á 84, 301'46 pesetas.

191 D.ª Josefa Camacho Castillo, 1883 á 84, 435'24 pesetas.

192 D. Francisco Poyato Alcalá, 1883 á 84, 75'87 pesetas.

194 D. Isaac Romero Camacho, 1881 á 82, 220'51 pesetas.

195 D. Antonio Cruz Expósito, 1881 á 82, 1.631'96 pesetas.

196 D. Vicente Salamanca Ramirez, 1881 á 82, 760,03 pesetas.

197 D. Cecilio Barba López, 1881 á 82, 201'31 pesetas.

198 D. José Padillo Camacho, 1881 á 82, 761'80 pesetas.

199 D. Andrés Priego Barba, 1881 á 82, 647·34 pesetas.

201 D.ª Dolores Tallón, 1881 á 82, 852'62 pesetas.

202 D. Antonio Zafra y Zafra, 1881 á 82, 292'16 pesetas.

205 D. Rafael Sabariego Ortiz, 1881 á 82, 319'86 pesetas,

208 D. Cayetano Castro Vico, 1881 á 82, 182'61 pesetas.

212 D. Francisco Pérez Zafra, 1879 á 80, 158'64 pesetas.

214 D. Antonio Mesa Ortiz, 1878 á 79, 42'83 pesetas.

215 D. Juan Hinojosa, 1878 á 79, pesetas 126'08.

217 D. Pedro Zafra Amores, 1873 á 74, 1.016'48 pesetas.

219 D. Francisco Ubeda Barba, 1873 á 74, 3.372'53 pesetas.

220 D. Antonio Romero Fernández, 1873 á 74, 4.952'16 pesetas.

221 D. Nicolás Saavedra, 1871 á 72, 84'57 pesetas.

223 D. Manuel Salamanca Mesa, 1871 á 72, 222'99 pesetas.

224 D. José Ubeda Barba, 1871 á 72, 113'05 pesetas.

225 D. Antonio Jiménez de la Torre, 1870 á 71, 2982'92 pesetas.

226 D. José Ubeda Barba, 1870 á 71, 221'01 pesetas.

227 D. Antonio Padillo Luque, 1869 á 70, 778'56 pesetas.

228 D. Antonio Padillo Luque, 1869 á 70, 34'43 pesetas.

229 D. Gabriel García Consortes, 1869 á 70, 115'85 pesetas.

230 D. Rafael Rios Delgado, 1869 á 70, 131'44 pesetas.

232 D. Antonio de Castro y Consortes, 1867 á 68, 67·45 pesetas.

233 D. Antonio de Castro, 1866 á 67, 70'49 pesetas.

234 D. Fernando Camacho, 1866 á 67, 103'52 pesetas.

235 D. José Rios Ayllón, 1866 á 67, 112'82 pesetas.

236 D. Antonio Fernández Arrebola, 1865 á 66, 71'53 pesetas.

237 D. Gabriel García, 1865 á 66, pesetas 140'98.

Zuheros 22 de Agosto de 1910.—El Agente Ejecutivo, Reinaldo Colorado.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Sección de Tenedurías.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Mes de Octubre de 1910.

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Folio	Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	Fecha de los vencimientos: Día	Mes	Año	Plazos que deben	Importe del débito — Pesetas	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					NOMBRE DE LOS DEUDORES							
52	52	980	Estado	Rústica	Córdoba	19	Octubre	1910	5.°	250	Cabra	

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos de las disposiciones citadas é Instrucciones vigentes dictadas al efecto.

Córdoba 3 de Septiembre de 1910.—Conforme: El Interventor, Ramón E. Losada.—El Tenedor de Libros, Francisco Aced.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Ministerio de Cultura 2024

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.642

Lista de los Jurados del partido judicial de Lucena que han de comparecer ante esta Audiencia los días 7, 9, 10 y 12 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa seguida en dicho Juzgado, por el delito de homicidio, infanticidio y violación, contra Lorenzo González, Antonio Contreras y otros, Francisco Gómez y Francisco Hurtado:

Cabezas de familia.

D. Luis Beato Solis
» Gabriel Fernández C. Ortiz Repiso
» Pedro Galeas Rodríguez
» Antonio Fernández Burgos
» Gerónimo García Muñoz
» Epifanio Gómez Maireles
» Gregorio Chicano Fernández
» Francisco López Velasco
» José Orellana Torres
» Antonio Cumplido Lara
» Felipe Cañete Osuna
» Joaquín Galeas del Río
» Antonio García Rueda
» Francisco Tubio Aranda
» Antonio Rivas Muñoz
» Francisco Serrano Rivera
» Manuel Torres y Torres
» Miguel Sánchez Aragón
» Rafael Rodríguez Monroy
» Blas Villa Ruiz

Capacidades.

D. José Beato Solis
» Francisco Paula Alzueta Urbano
» Francisco Bujalance Romero
» Juan José Algar Sánchez
» Joaquín Díaz Ramírez
» Miguel Flores López
» Francisco P. Chacón Valdecañas
» Esteban Simón Huertas Espino
» Francisco Manjón C. Villalba
» José María Prieto Vera
» Vicente Antonio Torres Muñoz
» Antonio Gracia Molino
» Juan de Dios Díaz del Río
» Enrique Montilla Rivas
» Antonio Polo Narvaez
» Manuel Hidalgo Calzado

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Francisco Borrego Velasco
» Manuel Navarro González
» José Rico Torres
» Joaquín Encuentra Montes

Capacidades.

D. Antonio Nogueras Cotte
» José Moreno Vargas Machuca

Córdoba 31 de Agosto de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.° B.°: El Presidente, Uríbarri.

Núm. 2.642

Lista de los Jurados del partido judicial de esta capital, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 20, 21, 22, 25 y 26 de Octubre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado, por los delitos de robo, corrupción de menores, tentativa de robo y asesinato, contra Rafael Alfaro, Julián de la Cruz, Emilia Pedrajas, Guillermo López y otro y Francisco Vera Porcuna:

Cabezas de familia.

D. Facundo Saldaña Arnáiz
» José Vazquez Navas
» José Luque Casares
» Miguel Ruiz Dominguez
» Juan Ariza Rodriguez
D. Manuel Calvo Portillo
» José Toro Soulé
» Antonio Fernandez Blanco
» Bernardo López Salguero
» José Aroca Lozano
» Emilio Ordóñez Barrera
» Francisco Martín Gutiérrez
» José Ortiz Otero
» Juan Antonio Diaz Quero
» Juan Rodriguez Sanchez
» Juan Luis Jurado
» Rafael Miguez Ruiz
» Manuel Pino García
» Marcelino Villalón Gómez
» Pedro López Muñoz

Capacidades.

D. Antonio Fernandez Padilla
» Natalio Cazorla Romero
» Angel Baena Iribarren
» José Moreno Vargas-Machuca
» Eduardo Vasconi Vasconi
» José Blanco Rubio
» José María Dorado López
» Joaquin Navarro García
» Jesús Castro Cerón
» Luis Arias Saavedra
» José Guzmán Sanchez de Toro
» Manuel Serrano González
» Nicolás Santamaría Ochoa
» Prudencio Santamaría Sampayo
» Ricardo Gómez Sánchez
» Carlos Vargas Calvo

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José de Rueda Leiva
» Francisco Gonzalez Cepeda
» Francisco Lopera León
» Juan Molina Siles

Capacidades.

D. Juan Serrano López
» Eduardo Barranco Luna

Córdoba 31 de Agosto de 1910.—El Secretario, Blas Senent.—V.° B.°; El Presidente, Uríbarri.

JUZGADOS

MONTILLA

Cédula de citación

Núm. 2.645

En virtud de providencia dictada por el Juez de Instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de causa sobre allanamiento de morada contra Rafael Pérez Zafra (a) Borrego, se ha mandado se cite á Luisa García Sanchez (a) Madrileña, pupila de la casa de lenocinio de esta ciudad, conocida por la de la Potra, y que se cree se encuentra en Córdoba, para que el dia diez del actual, á las ocho, se presente en la Auciencia de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes.

Y para que le sirva de citación en forma pongo la presente en Montilla á primero de Septiembre de mil novecientos diez.—Doy fé.—El actuario, Antonio Navarro.

POSADAS

Cédula de notificación

Núm. 2.646

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, emanante del sumario sobre hurto, ha mandado se haga saber al perjudicado don León Sanchiz y Sanchiz, Presbitero, que quedan definitivamente á su libre disposición el maletín y efecto que contenía, que le fueron sustraidos del tren mixto descendente de Córdoba á Sevilla en la noche del veinticuatro de Julio último, los que se encuentran en su poder en calidad de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma al referido don León Sanchíz y Sanchíz, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, que firmo en Posadas á dos de Septiembre de mil novecientos diez.—El escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 2.647

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los dos costales llenos de trigo que á continuación se reseñan, hurtados á Manuel Fuentes Montes, vecino de Palma del Río, la noche del diez y siete de Agosto último de una era situada en el pago de huertas llamado de Arriel, de aquel término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á dos de Septiembre de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El secretario, Félix Nogués.

Núm. 2.644

Desconocidos, el autor ó autores del hurto de dos costales de lona con tres rayas azules, llenos de trigo negro, propios de Mnuel Fuentes Montes, vecino de Palma del Río, vereficado en una era situada en el pago de Huertas de Arriel, de aquel término, la noche del diez y siete de este mes, comparecerán en término diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para declarar en causa instruida con motivo de expresado hecho, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

CABRA

Núm. 1.599

Don Marcial de Heredia y Aranda, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de un arado sistema Pinaque, el cual fué hurtado de terrenos de un haza, sita al partido del Junquillo, de este término, y era propio del vecino de esta ciudad Joaquin Molina Casas, la noche del veinte y uno al veinte y dos del actual, procediendo también á la captura del autor ó autores del hurto hasta hoy desconocidos, poniendo aquél y éstos á disposición de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez.—Marcial de Heredia.—El actuario, P. H., Rajael García.

Sociedad Minera Cordobesa de Sierra-Alamilla (Almería)

Anuncio

Por disposición del señor Presidente de esta sociedad, tengo el honor de invitar á todos los señores tenedores de acciones de la misma, á la Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el domingo 18 del corriente mes, á las cinco de la tarde en la casa número 23 de la calle Sevilal (antes Leones), de esta capital, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 10 y 11 de los Estatutos por que se rige la predicha sociedad, debiendo advertir á todos los señores accionistas, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de dichos Estatutos, tendrán derecho pora asistir á la referida Junta general extraordinaria todos los socios que depositen en el domicilio del señor Secretario, Encarnación número 17, cinco ó más acciones con dos dias de anticipación al señalado para la Junta.

Los que no posean cinco acciones pueden reunirse y designar entre ellos quien los represente, siempre que en total reunan las cinco acciones por lo menos.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto en la repetida Junta general extraordinaria; dicho voto lo llevarán los representantes legales, si se trata de mujeres casadas, menores de edad, sociedades ó entidades jurídicas de cualquier clase y podrá delegarse siempre que el poder recaiga en otro accionista y se considere bastante por la Sociedad.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos, tengo el honor de advertir á todos los señores accionistas, que teniendo que tratarse en la Junta general de los asuntos á que se refiere el artículo 40 de los mismos, han de cumplirse todos los siguientes prevenidos en el artículo 11 ya citado, siendo por lo tanto indispensable que se hallen presentes por lo menos las dos terceras partes del capital nominal.

También se cita para expresada Junta general á todos los acreedores de la Sociedad, para que concurran en el dia y hora citados al domicilio social para darles conocimiento de cuanto se relaciona con sus créditos, debiendo comparecer por sí ó por apoderados en legal forma.

Lo que se hace público en éste periódico en armonía con lo prevenido en el artículo 10 de los predichos Estatutos.

Córdoba 3 de Septiembre de 1910.—El Secretario *Rafael Jiménez Amigo*.—V.° B.°. El Presidente, *Francisco Rivera Cruz*.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6